

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, además de las dietas o asistencia correspondiente, el sueldo de un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1960.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

• • •

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de diciembre de 1960 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir diez plazas de aspirantes a Administradores de Paradores, Albergues y Hostelerías Nacionales

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con las normas y bases aprobadas por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca concurso-oposición para cubrir diez plazas de aspirantes a Administradores de Paradores, Albergues y Hostelerías Nacionales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los emolumentos por todos los conceptos serán, como mínimo, los de 25.000 pesetas anuales, y alojamiento y manutención del Administrador y de dos personas de su familia. Dicha cantidad podrá ser aumentada como consecuencia de las características del establecimiento en que desempeñe sus funciones y del resultado de su explotación.

Segunda.—Para participar en este concurso-oposición deberán reunirse, en la fecha de vencimiento del plazo de presentación de instancias, los requisitos siguientes:

- Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.
- Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Peritaje Mercantil o similar.
- Estar en posesión de certificado de estudios de una Escuela hostelera nacional o extranjera, o haber desempeñado cargos de maître, recepcionista, dirección o administración en establecimientos hosteleros de España o del extranjero, por un mínimo tiempo de dos años.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que imposibilite para el normal desempeño del cargo.
- Acreditar adhesión a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional.
- No haber sido separado de ningún Servicio del Estado, Provincia o Municipio.

Podrán alegarse, acreditándolas documentalmente cualesquiera circunstancias que se consideren como mérito.

Tercera.—Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro Presidente de la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o en las oficinas que se señalan en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de esta convocatoria.

En dichas solicitudes bastará con que los aspirantes indiquen expresa y manifiestamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que se indican en la base anterior. Asimismo, indicarán los idiomas de que deseen ser examinados.

Se acompañará a las instancias resguardo acreditativo de haber ingresado en la Administración General de Fondos del Ministerio de Información y Turismo la cantidad de 200 pesetas en concepto de derecho de examen.

Cuarta.—Los aspirantes serán sometidos a pruebas para que acrediten sus conocimientos teóricos y prácticos, así como los de idiomas extranjeros. Será exigido el conocimiento de los idiomas francés e inglés; cualquier otro que se posea, será considerado como mérito.

Quinta.—Los ejercicios a realizar por los opositores admitidos serán tres, y se desarrollarán de la forma que a continuación se expresa:

Primer ejercicio

Consistirá en resolver por escrito, en el tiempo que señale el Tribunal, los casos prácticos que se propongan, en los que tengan que aplicarse conocimientos sobre las siguientes materias:

- Organización y práctica hotelera.
- Elementos de Cálculo y Contabilidad.

Segundo ejercicio

Se desarrollará igualmente por escrito, y consistirá en resolver los casos prácticos relativos a:

- Legislación Civil, Mercantil, Social, Penal y Administrativa de aplicación en la industria hostelera.
- Correspondencia.

Tercer ejercicio

Se compondrá de dos partes:

a) En la primera, los opositores serán examinados oralmente, mediante el sistema de conversación, de los idiomas francés e inglés y de aquellos otros que hubiesen señalado en sus instancias.

b) La segunda parte consistirá en efectuar una traducción directa y otra inversa de un texto de cada uno de los idiomas. En la traducción inversa podrá emplearse diccionario.

Sexta.—Cada uno de los ejercicios será eliminatorio, y quienes fuesen declarados aptos en los tres, deberán realizar prácticas durante un período máximo de tres meses en alguno de los establecimientos pertenecientes a la Administración Turística Española.

Sólo después de realizar de forma satisfactoria las mencionadas prácticas, podrán considerarse definitivamente admitidos los opositores que aprobasen los tres ejercicios, y de los que el Tribunal formulará propuesta en el orden en que deban cubrirse las vacantes que se produzcan en los cargos de Administrador.

Séptima.—El hecho de participar en este concurso-oposición lleva implícita la conformidad al contrato que para la prestación de sus servicios deberán suscribir quienes obtengan plaza, para poder tomar posesión del cargo, y que figura como anexo a esta Orden.

Octava.—Los opositores que, de acuerdo con lo que se indica en la base sexta, fuesen declarados definitivamente admitidos para ocupar las plazas convocadas, aportarán, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que se exigen preceptivamente en la base segunda.

Novena.—En lo no previsto en estas bases se estará a lo señalado en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1960.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANEXO

Modelo de contrato de arrendamiento de servicios de los Administradores de los Paradores, Albergues y Hostelerías Nacionales

En Madrid a de de 196..., reunidos en las Oficinas del Servicio de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado, de una parte, el Jefe del citado Servicio, don y por otra, don, mayor de edad, designado Administrador de establecimientos turísticos, convienen a continuación las condiciones a que ha de ajustarse su cometido:

1.ª El Administrador tiene por misión realizar las funciones relativas a la dirección y organización de los servicios del Establecimiento.

Deberá velar por el buen gobierno y perfecta administración del mismo, tanto en cuanto se refiere a los servicios propiamente hoteleros, como en el aspecto de la debida cortesía e información a los clientes y a cuantos visiten los locales.

2.ª Se compromete el Administrador a prestar plena dedicación a las actividades objeto de este contrato, sin que pueda realizar otras ni delegar las funciones propias de su cargo en persona alguna, sin la previa autorización por escrito del Jefe del Servicio de Establecimientos Turísticos.

Tampoco, sin dicha autorización, el Administrador podrá ausentarse del establecimiento.

Si por causa de enfermedad no pudiera atender la Administración o tuviera que ausentarse, podrá proponer la persona que haya de sustituirle, y si ésta mereciera la confianza del Servicio, se autorizará la sustitución, bajo la exclusiva responsabilidad del Administrador, y respondiendo la fianza de éste de la actuación de su sustituto.

Si la enfermedad se prolongase más de dos meses, podrá ser sustituido en su destino de Administrador, sin derecho de reclamación de ninguna clase.

3.ª El Administrador será el Jefe inmediato de todo el personal que preste sus servicios en el establecimiento, pudiendo proponer a la Superioridad los nombramientos o despidos que considere oportunos para la buena marcha de la explotación, teniendo el Servicio de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado la facultad de formular otras propuestas relacionadas con la fijación o modificación de la plantilla y demás asuntos relativos al personal.

4.ª Vendrá obligado el Administrador a cumplir cuantas órdenes por escrito o indicaciones le fueran comunicadas en relación con la dirección y administración del establecimiento.

Asimismo, deberá facilitar a los funcionarios que realicen vistas de inspección, los datos, libros, documentos e información referentes a su gestión que le sean solicitados.

5.ª Antes de tomar posesión de su cargo, el Administrador vendrá obligado a constituir en la Caja General de Depósitos, a disposición de la A. T. E., una fianza de 12.000 a 50.000 pesetas, graduada con arreglo a las características del Establecimiento conforme a las normas dictadas al efecto. Los límites indicados podrán ser revisados periódicamente.

La referida fianza se aplicará, en primer lugar, a cubrir las responsabilidades contraídas y las obligaciones incumplidas por el Administrador en el ejercicio de su función y en relación con el Servicio de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado.

No podrá ser devuelta la fianza sin la presentación del oportuno certificado de solvencia.

6.ª El Administrador se hará cargo de los edificios y del mobiliario, lencería, útiles de comedor, cocina y demás efectos destinados al servicio del establecimiento, así como de todas las existencias de bodega y almacén del mismo. En el momento de la entrega de dichos bienes se suscribirá la correspondiente acta-inventario.

7.ª El Administrador está autorizado para realizar las compras y encargos necesarios para el abastecimiento normal del almacén, cocina y bodega del establecimiento, así como a llevar a efecto las obras de conservación y reparación necesarias, todo ello en la forma prescrita en las Circulares vigentes sobre la materia.

Sólo podrá acreditar en la cuenta de explotación los gastos de transporte que hayan sido debidamente autorizados por el Servicio.

Las facturas de proveedores y de servicios prestados serán satisfechas al contado; los pagos que hayan de ser diferidos, se efectuarán necesariamente dentro de la misma mensualidad en que se reciba la mercancía o se realice la obra o servicio.

Si al finalizar un mes no existiesen en la caja del establecimiento fondos suficientes para hacer frente a las atenciones del mismo, deberá solicitarlos del Servicio, justificando con todo detalle las obligaciones pendientes que no pudieran ser satisfechas por falta de numerario.

8.ª Las nóminas de personal del establecimiento se satisfarán por el Administrador mensualmente, siendo de aplicación lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior.

El importe de dichas nóminas y el de las obras de conservación y reparación, siempre que no afecten a la estructura del edificio, así como la reposición de efectos, se imputarán a la cuenta de explotación del Establecimiento.

9.ª Los emolumentos en efectivo del Administrador, por todos los conceptos, serán, como mínimo, los de 25.000 pesetas anuales, en cuya cantidad se comprenderá el sueldo mensual

de 1.540 pesetas, pagaderas por meses vencidos, y dos pagas extraordinarias por el mismo importe. Dichos emolumentos se satisfarán con cargo a la cuenta de explotación del Establecimiento.

El Administrador devengará sus haberes a partir de la fecha de toma de posesión de su cargo en el Establecimiento y mientras ejerza las funciones del mismo.

También tendrá derecho a percibir el 12 por 100 de los beneficios líquidos que se hubieren obtenido en la explotación durante el período de tiempo que dure su gestión, haciéndose la liquidación al final de cada año, de conformidad con las normas al efecto dictadas por el Servicio.

De dicha participación en los beneficios líquidos se detraerá un 2 por 100 para nutrir un fondo destinado a satisfacer una congrua a los Administradores de los Establecimientos en los que no se obtengan beneficios.

10. El Administrador tendrá derecho a alojamiento y manutención en el establecimiento para él y para dos personas de su familia, ocupando las habitaciones que se le designen a tal efecto.

En caso de que el cónyuge del Administrador realice alguna función retribuida en el Establecimiento, no será computado como una de las dos personas acompañantes del mismo.

11. En los viajes que el Administrador realice con motivo del ejercicio de su función, previa orden o autorización por escrito del Jefe del Servicio, tendrá derecho a la percepción de las dietas y gastos de locomoción, en la cuantía que rijan en el Servicio.

12. Podrá disfrutar el Administrador de una vacación anual de treinta días naturales, en la época que sea fijada por el Servicio de Establecimientos Turísticos del Estado, designándose en este caso la persona que haya de sustituirle, en las condiciones que se especifican en la cláusula segunda, párrafo tercero.

13. El Administrador vendrá inexcusablemente obligado a rendir cuentas mensuales de la explotación del establecimiento, ajustándose exactamente a las normas administrativas y contables que se dicten sobre la materia.

Cuando resulten partidas fallidas en el cobro de las facturas de los clientes del establecimiento, será responsable de ellas el Administrador, siempre que no demuestre, a completa satisfacción del Servicio, haber empleado por su parte todos los medios posibles para evitarlo.

Si transcurrieran ocho días desde la fecha de la factura no abonada, sin que el Administrador lo participe al Servicio, quedará a su cargo el importe de la partida fallida.

14. La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo ser denunciado, mediante carta certificada, por cualquiera de las partes contratantes, con un mes de antelación, y sin que quepa a la otra derecho a reclamación de ninguna clase por el hecho de esta rescisión. En el caso de rescisión por parte del Servicio, se acordará la misma por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, que determinará en cada caso las consecuencias y alcance de tal rescisión.

No obstante lo expuesto anteriormente, cuando para el mejor funcionamiento del Servicio conviniera aceptar la renuncia de su cargo que en un momento determinado pudiera formular el Administrador, sin guardar el plazo de un mes, se podrá aceptar aquella sin la pérdida de la fianza ni de la participación de los beneficios.

Si el Administrador abandonase el cargo sin rescindir el contrato en alguna de las formas antes mencionadas, además de perder la fianza, no tendrá derecho a percibir el importe de la liquidación pendiente de su participación del 10 por 100 de los beneficios, correspondiente a la anualidad en que el hecho se produzca.

Aparte las formas de rescisión de contrato señaladas anteriormente, se marca la edad de sesenta y cinco años como fecha límite para el servicio activo, límite que podrá ser prorrogado discrecionalmente por el Servicio.

15. El Servicio se reserva el derecho a trasladar, por conveniencia del servicio, al Administrador a cualquiera de sus establecimientos, continuando en vigor el presente contrato adaptado a las especiales condiciones de cada caso y sin que contra el acuerdo de traslado tampoco quepa derecho a reclamación.

16. Cualquier queja que se formule en relación con los servicios del establecimiento, directamente o a través del Libro, Oficial de Reclamaciones del mismo, deberá ser puesta por el Administrador en conocimiento del Servicio en el término de veinticuatro horas.

Las faltas comprobadas en que pudiere incurrir el Administrador, serán sancionadas, según su gravedad, con apercibimiento por escrito, multa desde un día de retribución hasta una mensualidad, postergación a efectos de concurso y traslado o rescisión de contrato con pérdida de fianza, todo ello de acuerdo con las normas que rijan en cada momento.

Y para que conste, en señal de conformidad con cuanto queda establecido y en las representaciones que al principio se indican, se suscribe el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra.

El Jefe del Servicio de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado, El Administrador,

Visto bueno:

El Presidente de la Comisión Permanente de la Administración Turística Española.

• • •

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se convoca concurso de traslado para proveer la Secretaría de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Alcoy.

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Alcoy por traslado de su titular a la Cámara de Castellón de la Plana.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950, se ha servido convocar concurso de traslado para cubrir dicha Secretaría vacante.

Los aspirantes a la mismas deberán presentar su solicitud en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Dirección General de la Vivienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.—P. D., Enrique Salgado.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

• • •

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Barcelona referente al concurso de méritos convocado para la provisión de una plaza de Aparejador, dos plazas de Delineantes y dos plazas de Delineantes auxiliares.

La excelentísima Diputación Provincial de Barcelona ha convocado concurso de méritos para la provisión de una plaza de Aparejador, en su especialidad de Topógrafo; dos plazas de Delineantes y dos plazas de Delineantes auxiliares, vacantes en la plantilla de esta Corporación, entre quienes se hallen en posesión del título de Aparejador de Obras, para la primera de dichas plazas, y entre quienes posean certificado de aptitud en la especialidad, expedido por una Escuela Técnica o Artística, o por una Corporación provincial o municipal de primera categoría, para las restantes, con el haber anual de 29.000 pesetas (veintinueve mil pesetas) la plaza de Aparejador; las dos de Delineantes con el de 26.000 pesetas (veintiséis mil pesetas) anuales cada una de ellas, y las de Delineantes auxiliares con 21.500 pesetas (veintiún mil quinientas pesetas) al año y por unidad.

Las instancias para participar en dicho concurso estarán dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación de Barcelona y presentadas dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Las bases de este concurso se publicaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 293, del día 7 de diciembre de 1960.

Barcelona, 22 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.—4.747.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Barcelona referente al concurso de méritos convocado para la provisión de una plaza de Restaurador del Museo Marítimo.

La excelentísima Diputación Provincial de Barcelona ha convocado concurso de méritos para la provisión de una plaza de Restaurador del Museo Marítimo entre quienes posean conocimientos prácticos de conservación y restauración de antigüedades, construcción de maquetas y técnica fotográfica y en especial de pinturas y modelos de buques, con el haber anual de diecinueve mil cien pesetas (19.100 pesetas).

Las instancias para participar en dicho concurso estarán dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación de Barcelona y presentadas dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Las bases de este concurso se publicaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 292, del día 6 de diciembre de 1960.

Barcelona, 22 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.—4.746.

• • •

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza referente a la oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Practicantes de la Beneficencia Provincial.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 263, de fecha 17 de noviembre de 1960, figura inserta la convocatoria para la provisión en propiedad, por oposición, de tres plazas de Practicantes de la Beneficencia Provincial, integradas en el grupo B), Técnicos; subgrupo b), Técnico-auxiliares, de la plantilla de funcionarios provinciales y dotadas con el haber anual de 17.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en la base V de las de convocatoria.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1960.—El Presidente.—4.758.

• • •

RESOLUCION del Ayuntamiento de Baena por la que se anuncia concurso para contratación de recaudación voluntaria de exacciones municipales por el procedimiento de gestión directa.

Cumplido el trámite exigido por el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se anuncia concurso para contratación de la recaudación voluntaria de exacciones municipales por el procedimiento de gestión directa, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) Objeto y tipo del mismo: El objeto de este concurso y misión del Gestor-recaudador que resulte nombrado será la inspección y cobranza de las exacciones que se consignan en el pliego de condiciones.

El Gestor-recaudador percibirá como premio de cobranza, en remuneración de sus servicios, la cantidad resultante de aplicar cada mes a la recaudación obtenida, la siguiente escala:

Hasta 100.000 pesetas de recaudación, 1,3 por 100, aplicado al total.

Más de 100.000, sin exceder de 110.000, 1,4 ídem, ídem.

Más de 110.000, sin exceder de 115.000, 1,6 ídem, ídem.

Más de 115.000, sin exceder de 120.000, 1,8 ídem, ídem.

Más de 120.000, sin exceder de 125.000, 1,9 ídem, ídem.

Más de 125.000, sin exceder de 130.000, 2 ídem, ídem.

Más de 130.000 pesetas, 2,5 por 100, aplicado al total

b) Duración del contrato.—Entrará en vigor al siguiente día en que sea comunicada la adjudicación definitiva al rematante y terminará el día 31 de diciembre de 1963, pudiendo ser prorrogado por la tática de año en año.

c) El pliego de condiciones económico-administrativo estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, Negociado de Hacienda.

d) Garantía provisional: 5 por 100, 63.329,45 pesetas. Definitiva: 126.658,90 pesetas, 10 por 100 según promedio último bienio.

e) Plazo, lugar y horas en que han de presentarse las plizas: En día hábil, de nueve a catorce horas, hasta el anterior de la subasta, en el Registro General del Ayuntamiento.